

termino de los dichos veynte e dos dias quel dicho cogedor ha de pagar los marauedis que della ouieren cogido, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno de vos para la mi camara, e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir mando al ome que esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es que vos enplaze que parescades ante mi doquier que yo sea, vos los dichos conçejos por vuestros procuradores, e uno o dos de los oficiales de cada lugar presonalmente del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado e de como esta dicha mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado sygnado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado de su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Çibdad Real, treynta dias de abril, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e quatro años. Yo el rey. Yo Martín Gonçales la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. E en las espaldas de la dicha carta estan escritos dos nonbres que dizen, Sanches Ferrandes, Pero Ferrandes.

75

1424-V-19. El Torillo.—*Juan II comunica al concejo de Murcia que había prorrogado por seis meses el corregimiento de Juan Alfonso Román.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fol 165r.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcaldes, e alguaziles, regidores, caualleros, e escuderos, e oficiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Bien sabedes en como yo enbie por mi juez, e corregidor a esa dicha çibdat al bachiller Juan Alonso Roman por çierto tienpo, e con çierto salario, segunt que mas largamente se contiene en una mi carta que enesta razon le mande dar, e agora por quanto el tienpo contenido en la dicha mi carta se cunple en breue, yo entendiendo que cunple a mi seruicio, e bien, e prouecho comun desa dicha çibdat, e de su tierra, e a execucion de la mi justia, es mi merçed de prorrogar, e prorrgo por esta mi carta termino de seys meses al dicho mi juez, e corregidor demas del termino contenido en la dicha mi primera carta para que tenga por el dicho oficio de corregimiento, e judgado, e use del conel salario, e segunt, e en



la manera, e forma que en la dicha mi primera carta se contiene, e con ese mesmo poderio.

Porque vos mando, que usedes conel dicho bachiller, mi juez e corregidor durante el tiempo de la dicha prorrogaçion en los dichos ofiçios, e en cada uno dellos, e gelos consyntades tener, e usar dellos a el, e a los quel por si pusiere, e le recudades, e fagades recodir con los derechos dellos, e de cada uno dellos, e con el salario que ouiere de auer, segunt que vos mande que le recudiesedes por la otra mi carta, e durante la dicha prorrogaçion fagades, e cunplades todas las otras cosas, e cada una dellas que yo por la dicha mi primera carta vos enbie mandar, e le dedes todo fauor, e ayuda que para ello menester ouiere, e le no pongades ni consintades poner enello ni en parte dello embargo alguno, ca yo por esta mi carta le do poder cunplido en la dicha razon durante la dicha prorrogaçion, segunt, e por la forma, e manera que gelo di por la dicha mi primera carta, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de las penas e enplazamientos en la dicha mi primera carta contenidos.

Dada en Torillo, diez e nueue dias de mayo, año del nascimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e quatro años. Yo el rey. Yo Diego Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada.

76

1424-VI-15. Ocaña.—*Juan II comunica la tregua firmada con el reino de Granada.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fol. 164v. y Cart. Ant. y Mod. VI-18.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia de Jahen, del Algarbe, de Aljezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A todos los conçejos, e alcaydes, e alcaldes, e ofiçiales, e alguaziles de todas las mis villas, castillos firmes contra tierra de moros, e a los maestros, e priores, e comendadores de las ordenes, e a todos los ricos omes, e caualleros, e corregidores, e alcaldes, e alguaziles, e veynte e quatro caualleros, e ofiçiales, e jurados, e a otras qualesquier presonas de qualquier ley, e estado, e condiçion que sean de todas las çibdades, e villas del Andaluzia conel regno de Murçia, e de todas las otras çibdades, e villas, e lugares de los mis regno's e señorios, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades quel rey de Granada me embio agora demandar pazes por çierto tiempo, al qual yo di e otorgue treguas por dos años los quales se començaran desde quinze dias del mes de jullio primero que viene deste año en que estamos de la fecha desta mi carta en adelante con las posturas e condiçiones de las treguas pastadas.

